

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan Oax., a 12 de marzo de 2024

Dictamen: 998

Asunto: Expediente 1572 del Municipio
de CUYAMECALCO VILLA DE
ZARAGOZA, DISTRITO DE CUICATLÁN,
OAXACA.

RECIBIDO
12 MAR 2024
14:50hs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
12 MAR 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 998

Expediente número: 1572

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.

DIP. EDIDA GIL
DIP. GÓPAR

DIP. JESUS ALEJANDRO
DIP. ZARAGOZA

DIP. JUAN CARLOS
DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. REVY VICTORIA
DIP. JIMENEZ ERVANTES

FRANCISCA ROCÍO
DIP. HORVASQUEZ

1

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN




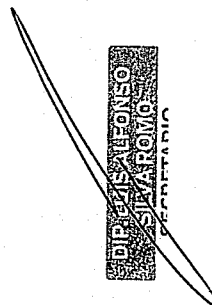
2. Con fecha 4 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:


DIP. EDY CI
PINE
TOPAR


DIP. ESTEBAN
SILVANO
SECRETARIO

2
DIP. FRANCISCA
CABALLERON VARRIO
INTEGRANTE


DIP. ROSA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

MARCO JURIDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

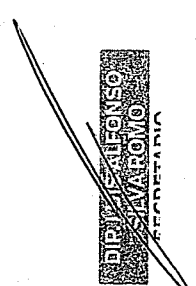
I V. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.




DIP. JESÚS GIL
PINEDA
SECRETARÍA


DIP. JESÚS GIL
SECRETARÍA

3

DIP. JESÚS GIL
SECRETARÍA

DIP. ANGELO VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los



[Handwritten signature]
DIP. OSCAR PINEL
SECRETARIO

[Handwritten signature]
DIP. GUSTAVO SIVARROMO
SECRETARIO

4

DIP. GERARDO CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. IRMA VICTORIA JIMENEZ ERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO VEJCHORVASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de

Armonización Contable para este fin, y I V. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

I V. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.



~~DIP. ALFONSO SILVARRIO~~
SECRETARÍA

~~DIP. ALFONSO SILVARRIO~~
SECRETARÍA

5

DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVANES~~
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIO MELCHOR VAQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes

condiciones:

I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente


Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

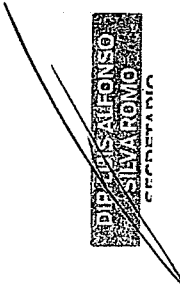
Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

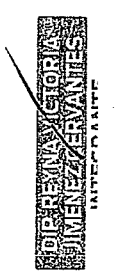
Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.




DIP. FRANCISCO GIL
PINEDA
SECRETARIO


DIP. JUAN ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

6
DIP. JUAN ANTONIO
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE


DIP. JENNY VICTORIA
JIMENEZ ERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios. Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 10.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 20.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio. La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

[Handwritten signature]
DIP. JUDY GIL
DIP. GONZALO GONZALEZ
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. JESUS ALFONSO
SILVARRIO
SECRETARÍA

7

DIP. JUANITA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. TERESA VICTORIA
JIMENEZ GERVANIES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente: 0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

- a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales. Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto. Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

~~DIP. GIL PINO~~

~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO~~

8

DIP. ALVARO CABALLERON

~~DIP. VICTOR H. JIMENEZ CERVANTES~~

DIP. ANGELO CAROLINO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.



[Handwritten signature]
DIP. RODRIGUEZ
DIP. PINO
DIP. TORRES

[Handwritten signature]
DIP. JUAN ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

9

DIP. BENIGNO
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMY VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA BUCIO
MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

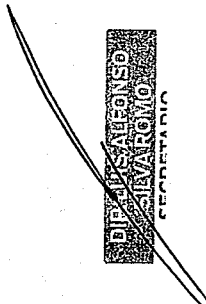
ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de

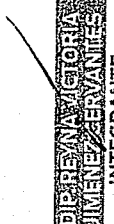
Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras


DIP. J. GONZÁLEZ
PINTEQUI
SECRETARÍA


DIP. ISABEL ROSA
SILVARRAMA
SECRETARÍA

10
DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ BERNANDES
INTEGRANTE

DIP. ANGENICA ROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos



[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO

11

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos; de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería. El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

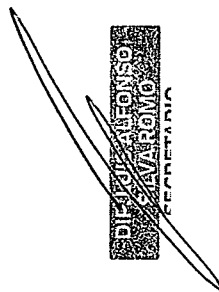
Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...




DIP. J. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA


DIP. J. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

12

DIP. ANGELO
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente


Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

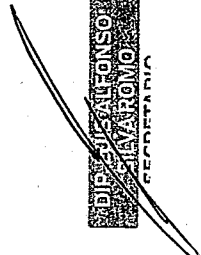
Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.


Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones. Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.


DIP. JUAN CARLOS PINEL
DIP. JUAN CARLOS PINEL
DIP. JUAN CARLOS PINEL


DIP. JUAN CARLOS PINEL
DIP. JUAN CARLOS PINEL
DIP. JUAN CARLOS PINEL

13
DIP. JUAN CARLOS PINEL
DIP. JUAN CARLOS PINEL
DIP. JUAN CARLOS PINEL


DIP. ANGELO CARBONELL
DIP. ANGELO CARBONELL
DIP. ANGELO CARBONELL

DIP. ANGELO CARBONELL
DIP. ANGELO CARBONELL
DIP. ANGELO CARBONELL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

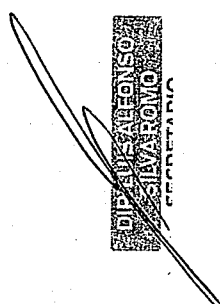
POLITICA DE INGRESOS

La Política del H. Ayuntamiento de Cuyamecalco Villa de Zaragoza estará orientada a realizar acciones que le permitan el incremento en la recaudación., al mismo tiempo dar facilidades a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones., esta política de ingresos deberá ir de la mano con el plan municipal de desarrollo.

- Actualizar permanentemente el padrón de contribuyentes.
- Implementar programas (bonificaciones por pronto pago y descuentos por pagos atrasados)
- Ampliar el horario de atención a contribuyentes en la Tesorería Municipal.
- Establecer mecanismos de registros en cada una de sus áreas recaudadoras para así llevar un control de cada uno de los conceptos de ingresos y tener bases de una Buena recaudación.
- Realizar perifoneos periódicamente para recordarles la importancia de la recaudación.
- Informar periódicamente, sobre los ingresos recaudados por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, así mismo informar donde se aplicó dicho ingreso.




DIP. ALFONSO PINEL
SECRETARIO


DIP. ALFONSO PINEL
SECRETARIO

14

DIP. ALFONSO PINEL
SECRETARIO

DIP. REYNOLDO JIMENEZ SERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO MECHORVAQUETE
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- Cumplir en la entrega de información sobre el impuesto predial y los derechos de agua potable y drenaje.

EXPOSICION DE MOTIVOS

LA PRESENTE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA, DISTRITO DE CUICATLAN, ESTADO DE OAXACA, CONTIENEN LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORA, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELDOS Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA

LOS INGRESOS PROYECTADOS A RECAUDAR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024, CORRESPONDEN A LA CANTIDAD DE \$26,767,998.50 (VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.)

ESTE MONTO QUE SE PROYECTA ES EL RESULTADO DE UN ANÁLISIS FINANCIERO DEL COMPORTAMIENTO DE LOS INGRESOS OBSERVADOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR (2023) POR LO QUE SE PRESENTAN CIFRAS REALES DE LO QUE SE PROYECTA RECAUDAR Y QUE SE DETALLA DE LA FORMA SIGUIENTE:

IMPUESTOS.

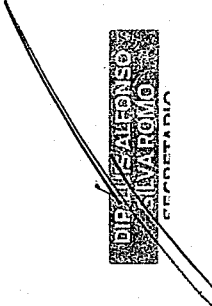
SE CONSIDERAN RECAUDAR POR LOS CONCEPTOS DE IMPUESTOS SOBRE INGRESOS, IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO, IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, APROVECHAMIENTOS, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES, SE PROYECTA RECAUDAR: \$55,002.38 (CINCUENTA Y CINCO MIL DOS PESOS 38/100 M.N.).

EL MUNICIPIO ACUERDA CONSIDERAR PARA EL EJERCICIO 2024 LA ELABORACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL COBRO DE MULTAS.

EN ESTE APARTADO SE AGREGA UNA SECCIÓN SEGUNDA: FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES, EN EL CAPÍTULO II, IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO ESTO DEBIDO A QUE NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE.

SE RELACIONA CON EL CAPITULO II, ARTÍCULO 20 DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2024.


DIP. ODY GIL PINO
SECRETARIO


DIP. SALVADOR SILVERIO
SECRETARIO

15

DIP. GABRIEL NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. JIMENA CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR YASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



EL MUNICIPIO DE CUYAMECALCO, VILLA DE ZARAGOZA, CUICATLÁN, OAXACA, HA BUSCADO SIEMPRE EL BENEFICIO DE SUS POBLADORES, BRINDÁNDOLES ESPACIOS DIGNOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES, SE BUSCA BENEFICIAR EN MAYOR MEDIDA, A LOS POBLADORES DEL MUNICIPIO, ESTO DEBIDO A LAS APORTACIONES QUE DICHS CIUDADANOS REALIZAN PARTICIPANDO ACTIVAMENTE EN LA COMUNIDAD CON LOS CARGOS POPULARES Y ACTIVIDADES QUE SON CONVOCADAS POR LAS DIFERENTES AUTORIDADES QUE FUNCIONAN EN LA MUNICIPALIDAD.

POR LO ANTERIOR, RESULTA IMPORTANTE CONSIDERAR LA PROPUESTA REALIZADA POR ESTE H. CABILDO MUNICIPAL EN EL SENTIDO DE DE INCREMENTAR LAS TARIFAS DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LA LEY. CUYA ÚNICA FINALIDAD ES MOTIVAR A LOS CIUDADANOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES

IMPACTO JURÍDICO

LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA, DISTRITO DE CUICATLAN, ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, TIENE A BIEN DAR CERTEZA JURÍDICA Y SALVAGUARDAR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS CONTRIBUYENTES, PRECISANDO EN TODO MOMENTO, LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES PARA CADA CONCEPTO RECAUDATORIO. CUIDANDO LOS PRINCIPIOS DE GENERALIDAD, EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y RESPETANDO LOS TIPOS DE INGRESOS APLICABLES A ESTE MUNICIPIO CONTENIDOS EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE AMINORAR LA DEPENDENCIA QUE SE TIENE A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

ENTORNO ECONÓMICO.

LA ECONOMÍA DEL SIGLO XXI SE CARACTERIZA TANTO POR SU ACELERADO DINAMISMO COMO POR SU CRECIENTE GRADO DE INCERTIDUMBRE. LA MOVILIDAD DE FACTORES COMO EL CAPITAL IMPONE LA NECESIDAD DE MANTENER UNA MAYOR DISCIPLINA EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL SANO COMPORTAMIENTO DE LAS ECONOMÍAS NACIONALES, REGIONALES O MUNICIPALES.

LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL MUNICIPIO SE CONCENTRA EN LA AGRICULTURA SOBRESALIENDO LA SIEMBRA, CUIDADO Y COSECHA DE PRODUCTOS BÁSICOS, (MAÍZ Y FRIJOL) Y LA GANADERÍA VACUNA, CAPRINA, PORCINA Y OVINA). TAMBIÉN UN CIERTO SECTOR DE LA POBLACIÓN SE DEDICA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (COMERCIO), LAS CUALES ENFRENTAN PROBLEMÁTICAS QUE SE PUEDEN REVERTIR PARA SER INTEGRADAS EN LAS CADENAS PRODUCTIVAS Y MEJORAR ASÍ LOS INGRESOS DE LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN FAMILIARES DEL MUNICIPIO.

LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PLANTEADA, NO TIENE LA INTENCIÓN DE GRAVAR LOS INGRESOS DE LOS SECTORES PRINCIPALES DE LA POBLACIÓN, YA QUE LA BÚSQUEDA DE UN NÚCLEO FAMILIAR ECONÓMICAMENTE SÓLIDO ES UNA PRIORIDAD. ASÍ COMO TAMBIÉN, LO ES, ESTABLECER ESPACIOS ADECUADOS PARA QUE LA

~~DIP. RICARDO GIL PINEDA~~
SECRETARIO

~~DIP. SALVADOR SILVERIO~~
SECRETARIO

16

DIP. JUAN CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. RAYMUNDO JIMENEZ CERVANTES~~
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA RIGGIO MECHORVAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

AGRICULTURA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUEDAN OFRECER SUS PRODUCTOS, FOMENTANDO LA FORMALIDAD Y APERTURANDO EL MERCADO.

ENTORNO SOCIAL.

EL DESARROLLO SOCIAL CONSISTE EN LA EVOLUCIÓN Y MEJORAMIENTO EN LAS CONDICIONES Y LA CALIDAD DE VIDA DE LOS INDIVIDUOS, ES DECIR, EN EL DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO Y SOCIAL DE ESTOS. ABARCA ASPECTOS IMPORTANTES COMO LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA SEGURIDAD Y EL EMPLEO, SI SE ATIENDE, SE TRADUCE EN LA DISMINUCIÓN DE LA POBREZA, LA DESIGUALDAD Y EXCLUSIÓN DE GRUPOS VULNERABLES.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ES LA ENCARGADA DE IMPLEMENTAR POLÍTICAS Y PROGRAMAS SOCIALES PARA LA INCLUSIÓN Y BENEFICIO DE AQUELLOS HABITANTES QUE VIVEN EN CONDICIONES DE CARENCIA Y PRECARIEDAD. SE REQUIERE UNA GESTIÓN GUBERNAMENTAL Y EJERCICIO DE RECURSOS DE MANERA EFICIENTE, RESPONSABLE Y COMPROMETIDA CON LOS ASPECTOS PRIORITARIOS EN EL TERRITORIO Y SIEMPRE EN EL MARCO DE LA LEGALIDAD.

ESTE H. AYUNTAMIENTO BUSCA ATENDER EN SUS NECESIDADES CON LA APLICACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y LA BÚSQUEDA DE INCREMENTO EN LA CAPACIDAD RECAUDATORIA.

ENTORNO PRESUPUESTAL

LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DE CUYAMECALCO, VILLA DE ZARAGOZA, DEBE ADECUARSE A LOS PRINCIPIOS DE ORIENTACIÓN Y DESTINO DEL GASTO, LOS CUALES ESTÁN ENFOCADOS A ATENDER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN.

PARA PODER ATENDER DICHAS NECESIDADES, ES IMPORTANTE INCREMENTAR LA CAPACIDAD RECAUDATORIA, SIN PERJUICIO DE LOS POBLADORES QUE PERTENECEN AL SECTOR DE ALTO REZAGO SOCIAL.

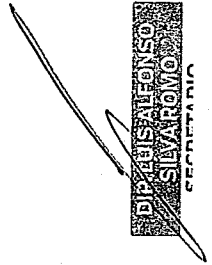
LOS INGRESOS FISCALES A RECAUDAR EN ESTE EJERCICIO FISCAL, NO TRANSGREDEN A LA POBLACIÓN VULNERABLE, LA CUAL SE DEDICA EN SU MAYORÍA A LA AGRICULTURA Y EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (COMERCIO).

DERIVADO DE QUE EN ESTE MUNICIPIO NO SE PRESENTO EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, SINO HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y CON LA FINALIDAD DE PODER INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN, SE HA DETERMINADO INCREMENTAR LAS CUOTAS DE LOS CONCEPTOS DENTRO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA ESTE EJERCICIO FISCAL 2024, LA CUAL, VA ENFOCADA A MOTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA.

DICHOS INGRESOS FISCALES, SE DESTINARÁN PARA SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL.

CONSIDERANDO:


DIP. GIL
DIP. GIL
DIP. GIL


DIP. LUIS ALFONSO
DIP. LUIS ALFONSO
DIP. LUIS ALFONSO

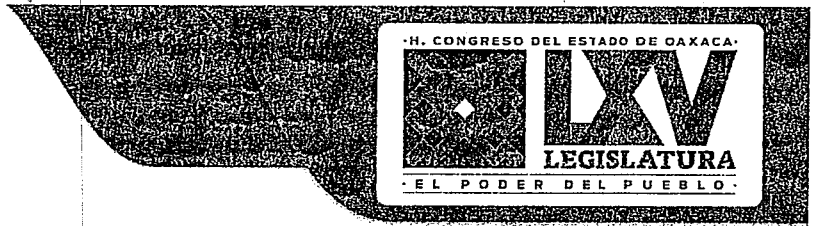
17
DIP. CABALLERONAVARRO
DIP. CABALLERONAVARRO
DIP. CABALLERONAVARRO


DIP. JIMENEZ BERNANDES
DIP. JIMENEZ BERNANDES
DIP. JIMENEZ BERNANDES

DIP. ANGEL CARRO
DIP. ANGEL CARRO
DIP. ANGEL CARRO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a

[Handwritten signature]

DIP. FR. GIL PINED

[Handwritten signature]

DIP. F. ALFONSO SILVA ROMO

18

DIP. F. CABALLERO NAVARRO

[Handwritten signature]

DIP. P. VICTORIA SIMONEZ SERVAÑES

DIP. ANGELO CARRO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



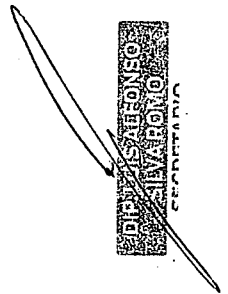
DICTAMEN

los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

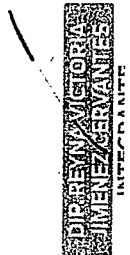
En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordanza en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el


DIP. RAYGIL
DIP. SÓPAP


DIP. S. ABONFO
DIP. V. PONTO

19
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNOLDO
DIP. JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANIBAL RICO
DIP. GILBERTO VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.

~~DIPUTADA
DAGIL
PINE
DIPUTADO~~

~~DIPUTADO
ALEJANDRO
SILVANO
SECRETARÍA~~

20

~~DIPUTADO
CABALLERON
VARRON
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO
STORIA
JIMENEZ
ZERRANTES
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO
ANGELICA
RODRI
GUEZ
VILLASQUE
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, y tienen por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aún cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas



[Handwritten signature]
DIP. [Illegible]
DIP. [Illegible]
DIP. [Illegible]

DIP. [Illegible]
SECRETARÍA

21

DIP. [Illegible]
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. [Illegible]
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. [Illegible]
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 4. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

[Handwritten signature]
DIPUTADO LOCAL
SINIBALDO GÓPAR

[Handwritten signature]
DIPUTADO LOCAL
EDUARDO ALVARADO
SECRETARIO

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

22

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

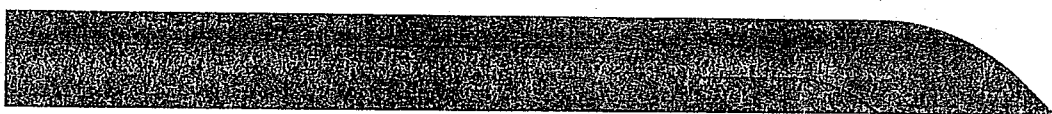
DIPUTADO LOCAL
CABALLERON VARRIO
INTEGRANTE

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

[Handwritten signature]
DIPUTADO LOCAL
JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca	Ingreso Estimado (En pesos)
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024	
INGRESOS DE GESTIÓN	\$ 55,002.38
IMPUESTOS	\$ 17,153.65

DIPUTADO LOCAL
MELCHOR VAQUERO
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 16,600.31
Impuesto Predial	\$ 16,600.31
Impuesto Sobre La producción, El Consumo y Las Transacciones	\$ 553.34
Traslación de Dominio	\$ 553.34
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 553.34
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$ 553.34
Saneamiento	\$ 553.34
DERECHOS	\$ 50,141.73
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes De Dominio Público	\$ 6,086.78
Mercados	\$ 6,086.78
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 44,054.95
	\$ 2,213.38
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 2,766.72
Licencias y Permisos	\$ 2,766.72
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 2,213.38
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$ 2,766.72
Agua Potable	\$ 1,328.03
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)	\$ 30,000.00
PRODUCTOS	\$ 4,648.10
Productos	\$ 4,648.10
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$ 1,328.03
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 1,106.69
Productos Financieros del Fondo III	\$ 1,106.69
Productos Financieros del Fondo IV	\$ 1,106.69
APROVECHAMIENTOS	\$ 7,193.46
Aprovechamientos	\$ 7,193.46
Multas	\$ 0.00
Donativos	\$ 7,193.46
Donaciones	\$ 7,193.46
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 26,712,995.92
Participaciones	\$ 8,305,971.54
Fondo General de Participaciones	\$ 4,968,114.29
Fondo de Fomento Municipal	\$ 2,802,305.62
Fondo Municipal de Compensación	\$ 122,531.35

23

DIP. FRANCISCO PINHEIRO

DIP. ALFONSO SILVA ROMO

DIP. FRANCISCO CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO GONZALEZ JIMENEZ

DIP. ANGEL CAROLIO MELGORIASOQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$ 62,802.32
ISR sobre Salarios	\$ 27,667.20
Participaciones de Fiscalización y Recaudación	\$ 59,909.43
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 232,067.97
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 20,748.18
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 9,825.18
Aportaciones	\$ 18,407,024.38
Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social y Municipal	\$ 14,982,720.90
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	\$ 3,424,303.48
Convenios	\$ 332.01
Convenios Federales	\$ 110.67
Programas Estatales	\$ 110.67
Particular	\$ 110.67
Total	\$ 26,767,998.30

~~DIP. GILBERTO GONZÁLEZ
DIP. JUAN CARLOS GONZÁLEZ
DIP. JUAN CARLOS GONZÁLEZ~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO SILVANO
DIP. JOSÉ ALFONSO SILVANO~~

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial

24

~~DIP. GILBERTO GONZÁLEZ
DIP. JUAN CARLOS GONZÁLEZ~~

~~DIP. REVY VICTORIA JIMÉNEZ SERRANTE~~

~~DIP. ANGELO CARRO
DIP. MELGIOR VÁSQUEZ~~

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores cuota fija para suelo urbano y el suelo rústico de acuerdo a la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
I. Suelo urbano	2 UMA
II. Suelo rústico	1 UMA

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán la inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única, Traslación de Dominio

X

DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARÍA

25

DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARÍA

DIP. REYNA
GUSTORIA
JIMENEZ
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA
ROCÍO
VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 16. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 17. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única, Saneamiento



[Handwritten signature]
DIP. ANTONIO GIL
DIP. ANTONIO GIL
DIP. ANTONIO GIL

[Handwritten signature]
DIP. JOSÉ SALAS
DIP. JOSÉ SALAS
DIP. JOSÉ SALAS

26
DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO
DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO
DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
DIP. JESÚS VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
DIP. JESÚS VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELO CARPIO MELO
DIP. ANGELO CARPIO MELO
DIP. ANGELO CARPIO MELO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 18. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 20. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de esta, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas

Conceptos	Cuota en pesos
I. Revestimiento de las calles m ²	\$ 52.50
II. Pavimentación de calles m ²	\$ 210.00
III. Banquetas m ²	\$ 210.00

Artículo 21. Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

[Handwritten signature]

DIP. JUAN CARLOS PINO

[Handwritten signature]

DIP. JUAN ALONSO SÁNCHEZ

27

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO

[Handwritten signature]

DIP. REYNALDO JIMÉNEZ

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 22. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 24. La base por recaudación de derecho por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	Cuota (en pesos)	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²		
a) Ropa y zapatos	\$ 52.50	Evento
b) Taquero	\$ 300.00	Evento
c) Sombrero	\$ 52.50	Evento
d) Fruteros	\$ 52.50	Evento
e) Muebles	\$ 300.00	Evento
f) Panadero	\$ 52.50	Evento
g) Artículos de limpieza	\$ 52.50	Evento
h) Juegos canica	\$ 300.00	Evento
i) Juegos mecánicos	\$ 300.00	Evento

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO SILVERO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO SILVERO
SECRETARÍA

28

DIP. ENRIQUE CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. RIVERA GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO MELCION VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO		Cuota en pesos
I.	Certificaciones de documentos existentes en los archivos municipales	\$ 30.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$ 105.00
III.	Expedición de otros certificados diferentes a los anteriores.	\$ 315.00

Artículo 28. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Licencias y Permisos

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permiso en materia de construcción.

[Handwritten signature]

DIP. FRANCISCO PINELO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]

DIP. ISABELA ALFONSO
SECRETARÍA

29

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]

DIP. REMON VICTORIA
SECRETARÍA

DIP. ANGEL CAROLIO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 31. El pago de este derecho a que se refiere esta sección debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción	\$ 36.75 M2 de obra de madera
	\$ 36.75 M2 obra material industrial
b) Reconstrucción	\$ 36.75 M2 obra de madera
	\$ 36.75 M2 obra material industrial
c) Ampliación	\$ 36.75 M2 obra de madera
	\$ 36.75 M2 obra material industrial
II. Alineación y uso de suelo	\$ 315.00
III. Ruptura de banquetas	\$ 26.25
IV. Permiso de cableado aéreo por metro lineal (telecomunicación)	\$ 31.50
V. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	\$ 840.00

30

[Handwritten signature]

DIP. ANTONIO PINO

DIP. ALFONSO SILVA ROMO

DIP. CAROLINA VARRO

DIP. JUAN VICTORIA JIMENEZ GERVAINES

DIP. ANGELO CAROLIO MELCHER VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Tercera. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, Inscripción al Padrón Municipal y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 34. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial:		
a) Miscelánea	\$ 525.00	\$ 262.50
b) Casa de material de construcción	\$ 1,575.00	\$ 472.50
c) Tortillería	\$ 210.00	\$ 210.00
II. Servicios:		
a) Casetas telefónicas	\$ 1,050.00	\$ 315.00
b) Estética o peluquerías	\$ 525.00	\$ 315.00
c) Servicio de pasajes terrestre	\$ 2,100.00	\$ 840.00

Artículo 35. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

31

DIP. JACIL
DIP. PINEL
DIP. JACIL
DIP. PINEL

DIP. ESTALDOSO
DIP. SILVANO
DIP. SILVANO

DIP. CABALLERON
DIP. CABALLERON

DIP. VICTORIA
DIP. JIMENEZ
DIP. JIMENEZ

DIP. ANGEL CAROCCIO
DIP. MELCHOR VASQUEZ
DIP. MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- i. La expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Cuotas	Expedición Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 210.00
b) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 105.00
c) Botanero - Bar	\$ 105.00
d) Expendio de mezcal	\$ 105.00
e) Depósito de cerveza	\$ 210.00
f) Distribución de bebidas alcohólicas	\$ 1,050.00

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

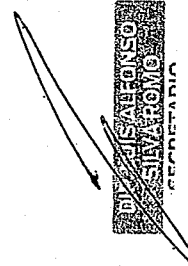
Artículo 38. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en lo que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

Artículo 39. El Ayuntamiento establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 11:00 a las 19:00 y horario nocturno de las 19:01 a las 23:30.

Sección Quinta. Agua Potable

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.


DIP. JUDY GIL
DIP. JUDY GIL
SECRETARÍA


DIP. JESALFONSO
DIP. JESALFONSO
SECRETARÍA

32

DIP. CABALLERON VARRIO
DIP. CABALLERON VARRIO
SECRETARÍA

DIP. REVANALGORIA
DIP. REVANALGORIA
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. ANGÉLICA ROCÍO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 41. Son sujetos obligados a pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que perciban estos servicios.

Artículo 42. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Casa habitación:			
a) Suministro de agua potable	Casa	\$ 105.00	Anual
b) Conexión a la red de agua potable	Casa	\$ 315.00	Por evento
c) Reconexión a la red de agua potable	Casa	\$ 525.00	Por evento

Sección Sexta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 43. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio para ser inscritos al padrón de contratistas; la siguiente cuota:

CONCEPTO	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000.00

Artículo 44. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

[Handwritten signature]

DIP. J. DYGI
OPAR
PRIN

[Handwritten signature]

DIP. J. ALFONSO
SECRETARÍA

33

DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROLDAN
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 45. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 46. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 47. El producto por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio son los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de camioneta	\$ 52.50	Por viaje
II. Arrendamiento de Volteo	\$ 2,300.00	Por viaje
III. Arrendamiento de Retroexcavadora	\$ 700	Por Hora

Sección Segunda. Productos Financieros de Ramo 28

Artículo 48. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto, lo que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

X
DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
INTEGRANTE

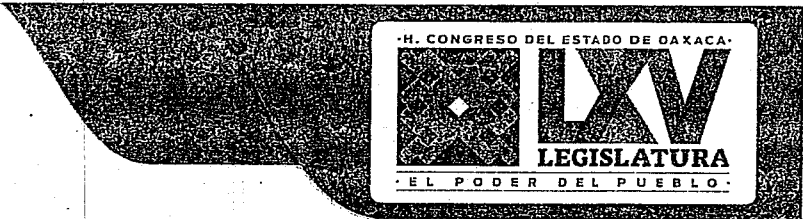
34

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
INTEGRANTE

DIP. ANA LUCÍA
JIMÉNEZ
BRYANZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 49. El importe a considerar para productos financieros será obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 50. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Artículo 51. El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 52. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Fondo IV; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Artículo 53. El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS Sección Primera. Donativos


DIP. H. CONGR. DEL EST. DE OAXACA
DIP. H. CONGR. DEL EST. DE OAXACA
DIP. H. CONGR. DEL EST. DE OAXACA
SECRETARÍA

DIP. H. CONGR. DEL EST. DE OAXACA
DIP. H. CONGR. DEL EST. DE OAXACA
SECRETARÍA

35

DIP. H. CONGR. DEL EST. DE OAXACA
DIP. H. CONGR. DEL EST. DE OAXACA
CABALLERON VARRIO
INTEGRANTE

DIP. H. CONGR. DEL EST. DE OAXACA
DIP. H. CONGR. DEL EST. DE OAXACA
DIP. H. CONGR. DEL EST. DE OAXACA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. H. CONGR. DEL EST. DE OAXACA
DIP. H. CONGR. DEL EST. DE OAXACA
DIP. H. CONGR. DEL EST. DE OAXACA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 54. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realice las personas físicas o morales.

Sección Segunda. Donaciones

Artículo 55. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADO DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

Sección Primera Fondo General para Participaciones

Artículo 57.- El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo General de Participaciones de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

Sección Segunda Fondo de Fomento Municipal.

Artículo 58.- El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fomento Municipal de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

[Handwritten signature]

DIP. FRANCISCO
DIP. GIL
DIP. JAVIER
DIP. JUAN
DIP. RAFAEL

[Handwritten signature]

DIP. SILVANO
DIP. SILVANO
DIP. SILVANO

36

DIP. CABALLERO
DIP. CABALLERO
DIP. CABALLERO

DIP. VICTORIA
DIP. VICTORIA
DIP. VICTORIA

DIP. ANGÉLICA
DIP. ANGÉLICA
DIP. ANGÉLICA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Tercera Fondo Municipal de Compensaciones.

Artículo 59.- El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal de Compensaciones de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

Sección Cuarta Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel.

Artículo 60.- El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

Sección Quinta I.S.R. sobre salarios.

Artículo 61.- El municipio percibirá ingresos por concepto del I.S.R. sobre salarios de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

Sección Sexta Participaciones de Fiscalización y Recaudación.

Artículo 62.- El municipio percibirá ingresos por concepto de Participaciones de Fiscalización y Recaudación de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

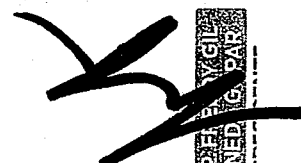
Sección Séptima Fondo de Fiscalización y Recaudación.

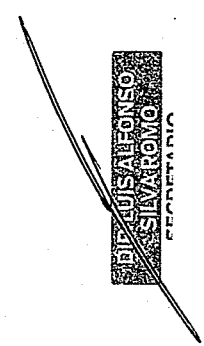
Artículo 63.- El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

Sección Octava Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Artículo 64.- El municipio percibirá ingresos por concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

Sección Novena Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.


DIP. FRANCISCO YGIL PINED
SECRETARIO


DIP. LUIS ALEJONDO SILVAROMO
SECRETARIO

37
DIP. JAVIER CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA LUCIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MEICHOVASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 65.- El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 66. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

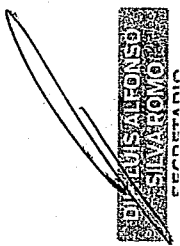
Artículo 67. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV

Sección Única. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

Artículo 68. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de


DIP. EUGENIO GIL
PINED
SECRETARÍA


DIP. LUIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARÍA

38

DIP. ANTONIO
CABALLERO
SECRETARÍA

DIP. HELEN
JIMENEZ
SECRETARÍA

DIP. ANGEL GARCIA
MEJORA
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

CAPÍTULO V

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Sección Única. Fondos Distintos de Aportaciones

Artículo 69. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero)

TÍTULO NOVENO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,

SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES,

Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Sección Única. Transferencias y Asignaciones

Artículo 70. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

TÍTULO DÉCIMO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO PINEL
SECRETARIO

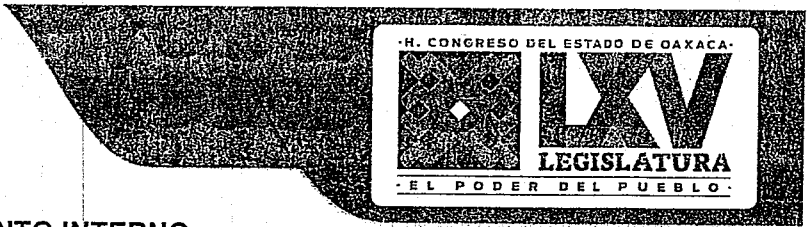
[Handwritten signature]
DIP. LEONILDO ALFONSO SILVANO
SECRETARIO

39
DIP. ENRIQUE CABALLERO VARRO
SECRETARIO

[Handwritten signature]
DIP. REYNALDO TORRES JIMENEZ
SECRETARIO

[Handwritten signature]
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

FINANCIAMIENTO INTERNO

Sección Única. Financiamiento Interno

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

[Handwritten signature]
DIPUTADO
PINEDA
TOPAR

TRANSITORIOS:

PRIMERO. – La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

[Handwritten signature]
DIPUTADO
SALTONSO
SILVANO
SECRETARÍA

SEGUNDO. – Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

40

DIPUTADO
GABRIEL
SECRETARÍA

TERCERO. – Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

[Handwritten signature]
DIPUTADO
SECRETARÍA

DIPUTADO
SECRETARÍA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo I



Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca

Objetivos, Estrategias y Metas de los ingresos de la Hacienda Pública

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Impulsar la actividad de la recaudación para el desarrollo económico y social del municipio.	Estimular a los ciudadanos a la cultura del pago de los impuestos.	Acrecentar la recaudación en un 100% de los impuestos.
	Optimizar la atención a los ciudadanos para un mayor acercamiento a las oficinas recaudadoras	Incentivar a la capacitación al servidor público en las diversas dependencias para una mejor atención.

41

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. JESÚS GIL PINEDA

DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. JUAN GABRIEL BARRÓN VARGAS

DIP. RENATA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CARLOS MEJOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo II



Municipio de Guyamecalco Villa de Zaragoza, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.

Proyecciones de Ingresos - LDF

Pesos Cifras Nominales

Concepto		2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	\$8,093,889.07	\$8,522,160.25
A	Impuestos	\$16,500.00	\$17,325.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$550.00	\$577.50
D	Derechos	\$25,300.00	\$50,141.73
E	Productos	\$4,600.00	\$4,830.00
F	Aprovechamientos	\$7,100.00	\$7,193.46
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$8,039,839.07	\$8,441,831.02
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$15,830,778.23	\$16,622,317.14
A	Aportaciones	\$15,955,662.02	\$16,753,445.12
B	Convenios	\$300.00	\$315.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00

42

DIP. FREDY GIL PINEDA
INTEGRANTE

DIP. SALVADOR SILVANO
INTEGRANTE

DIP. ALBERTO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA GORIA JIMENEZ ZERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA TOCIG MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	D	Transferencias, Subsidios y Subconvecciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	\$24,049,851.09	\$26,767,998.30
		<i>Datos informativos</i>		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

43

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. FERRER
DIP. PINEDA

DIP. ALFONSO
DIP. ROND

DIP. CABALLERON
DIP. VARRIO

DIP. GONZALEZ
DIP. JIMENEZ

DIP. CARROCIO
DIP. VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO III



Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos - LDF			
Pesos			
Concepto		2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	\$7,711,813.92	\$7,554,954.00
	A Impuestos	\$16,500.00	\$15,500.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$500.00
	D Derechos	\$34,233.00	\$23,000.00
	E Productos	\$8,000.00	\$4,200.00
	F Aprovechamiento	\$90,000.00	\$6,500.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
	H Participaciones	\$7,565,080.92	\$7,505,254.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
	J Transferencias	\$0.00	\$0.00
	K Convenios	\$0.00	\$0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$15,866,164.60	\$15,164,819.00
	A Aportaciones	\$15,866,165.60	\$15,164,519.00
	B Convenios	\$2.00	\$300.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00

44

DIP. FRANCISCO PINEDA

DIP. SALFONSO CABALLERO

DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. RENATA TORAL JIMENEZ

DIP. ANGÉLICA SOCIO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	\$23,579,979.52	\$22,719,773.00
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

45

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. RAFAEL VIGIL PINEDA
INTEGRANTE

DIP. JESÚS ALFONSO SÁNCHEZ
INTEGRANTE

DIP. GABRIEL CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVY JESÚS JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RÓDIGO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$23,855,761.65
INGRESOS DE GESTIÓN			\$52,185.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$16,275.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,750.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$525
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$525
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$525
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$24,150.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,775.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$18,375.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,410.00
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,410.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$7,193.46
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$7,193.46
Participaciones y Aportaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$26,712,995.92
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$7,880,516.70

DIP. FRANCISCO AGUIRRE
DIP. RAFAEL PINEL
DIP. RAFAEL PINEL

DIP. LEONARDO LEONARDO
DIP. LEONARDO LEONARDO
DIP. LEONARDO LEONARDO

DIP. CABALLERO NAVARRO
DIP. CABALLERO NAVARRO
DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. ESTERITA
DIP. ESTERITA
DIP. ESTERITA

DIP. ANGELICA ROSARIO
DIP. ANGELICA ROSARIO
DIP. ANGELICA ROSARIO

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,713,633.75
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$2,658,763.80
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$116,254.95
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$59,585.40
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$26,250.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$56,840.70
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$220,180.80
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$19,685.40
Fondo de Resarcitorio del Impuesto Sobre automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$9,321.90
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$18,407,024.38
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	\$14,982,720.90
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	\$3,424,303.48
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$332.01
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$110.67
Programas Estatales	Recursos Federales	Corrientes	\$110.67
Particulares	Recursos Federales	Corrientes	\$110.67

DIP. JUAN CARLOS PINEL

DIP. LUIS ALFONSO SÁNCHEZ

DIP. CAROLINA CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA GLORIA JIMENEZ SERVAENTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJOR VÁSQUEZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO V



	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$25,144,437.39	\$2,095,373.12	\$2,095,373.12	\$2,095,373.12	\$2,095,373.12	\$2,095,373.12	\$2,095,373.12	\$2,095,373.12	\$2,095,373.12	\$2,095,373.12	\$2,095,373.12	\$2,095,373.12	\$2,095,373.12
Impuesto	\$17,325.00	\$1,443.75	\$1,443.75	\$1,443.75	\$1,443.75	\$1,443.75	\$1,443.75	\$1,443.75	\$1,443.75	\$1,443.75	\$1,443.75	\$1,443.75	\$1,443.75
Impuestos sobre el patrimonio	\$16,600.31	\$1,383.36	\$1,383.36	\$1,383.36	\$1,383.36	\$1,383.36	\$1,383.36	\$1,383.36	\$1,383.36	\$1,383.36	\$1,383.36	\$1,383.36	\$1,383.36
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$553.34	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11
Contribuciones de mejoras	\$553.34	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$553.34	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11
Derecho	\$50,141.73	\$4,178.48	\$4,178.48	\$4,178.48	\$4,178.48	\$4,178.48	\$4,178.48	\$4,178.48	\$4,178.48	\$4,178.48	\$4,178.48	\$4,178.48	\$4,178.48
Derechos por el uso, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$6,086.78	\$507.23	\$507.23	\$507.23	\$507.23	\$507.23	\$507.23	\$507.23	\$507.23	\$507.23	\$507.23	\$507.23	\$507.23
Derechos por Prestación de Servicios	\$44,054.95	\$3,671.25	\$3,671.25	\$3,671.25	\$3,671.25	\$3,671.25	\$3,671.25	\$3,671.25	\$3,671.25	\$3,671.25	\$3,671.25	\$3,671.25	\$3,671.25
Productos	\$4,648.10	\$387.34	\$387.34	\$387.34	\$387.34	\$387.34	\$387.34	\$387.34	\$387.34	\$387.34	\$387.34	\$387.34	\$387.34
Productos de Tipo Corriente	\$4,648.10	\$387.34	\$387.34	\$387.34	\$387.34	\$387.34	\$387.34	\$387.34	\$387.34	\$387.34	\$387.34	\$387.34	\$387.34
Aprovechamientos	\$7,193.46	\$599.46	\$599.46	\$599.46	\$599.46	\$599.46	\$599.46	\$599.46	\$599.46	\$599.46	\$599.46	\$599.46	\$599.46
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$7,193.46	\$599.46	\$599.46	\$599.46	\$599.46	\$599.46	\$599.46	\$599.46	\$599.46	\$599.46	\$599.46	\$599.46	\$599.46
Participaciones y Aportaciones	\$26,712,895.92	\$2,226,082.99	\$2,226,082.99	\$2,226,082.99	\$2,226,082.99	\$2,226,082.99	\$2,226,082.99	\$2,226,082.99	\$2,226,082.99	\$2,226,082.99	\$2,226,082.99	\$2,226,082.99	\$2,226,082.99
Participaciones	\$8,305,971.54	\$692,164.30	\$692,164.30	\$692,164.30	\$692,164.30	\$692,164.30	\$692,164.30	\$692,164.30	\$692,164.30	\$692,164.30	\$692,164.30	\$692,164.30	\$692,164.30
Aportaciones	\$16,758,445.12	\$1,396,120.43	\$1,396,120.43	\$1,396,120.43	\$1,396,120.43	\$1,396,120.43	\$1,396,120.43	\$1,396,120.43	\$1,396,120.43	\$1,396,120.43	\$1,396,120.43	\$1,396,120.43	\$1,396,120.43
Convenios	\$315.00	\$26.25	\$26.25	\$26.25	\$26.25	\$26.25	\$26.25	\$26.25	\$26.25	\$26.25	\$26.25	\$26.25	\$26.25

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos del Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024.

DIPUTADO
PABLO
PABLO

DIPUTADO
ALFONSO
ALFONSO

DIPUTADO
CABALLERO
CABALLERO

DIPUTADO
Gloria
Gloria

DIPUTADO
CAROL
CAROL

Handwritten signature and scribbles.

48

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS



PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los doce días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

~~DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR~~

~~PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR /
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1572

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

49